



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ALBEIRO GALEANO
DEMANDADO: MILLAIS NAYARIT GARZÓN MÉNDEZ
RADICACION: 2021-00204

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de octubre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

De acuerdo a lo indicado en auto del 8 de octubre de 2021 por medio del cual se admite la demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, y atendiendo que con la nueva presentación de la demanda no varía los hechos ni las pretensiones de la demanda radicada inicialmente, se advierte que se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada el día 9 de agosto de 2021, por tanto se tiene por contestada en término la demanda por parte de la demandada MILLAIS NAYARIT GARZÓN MÉNDEZ, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 07 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ALBEIRO GALEANO
DEMANDADO: MILLAIS NAYARIT GARZÓN MÉNDEZ
RADICACION: 2021-00204

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores RICHAR HERNÁNDEZ VARGAS y CARMEN ROSA GALEANO, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores NICOLÁS EDUARDO RUIZ GARZÓN, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se advierte que no se decreta el testimonio de ANGIE TATIANA GALEANO GARZÓN, toda vez que es menor de edad, y en el presente proceso no se encuentra en disputa la custodia de la hija de los cónyuges para escucharla en entrevista, y para la fijación de cuota de alimentos en su favor, se encuentra representada por su progenitora quien indicará los gastos de manutención de la misma.

.

2.3. OFICIOS:

No se accede a la solicitud de oficiar a la Pagaduría de CREMIL para que certifique los montos que ha recibido el demandante por concepto de subsidio familiar desde diciembre del año 2010 hasta la fecha, teniendo en cuenta que esta información no es una prueba pertinente para este proceso declarativo, sino que es útil y conducente para la liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ALBEIRO GALEANO
DEMANDADO: MILLAIS NAYARIT GARZÓN MÉNDEZ
RADICACION: 2021-00204

adelantara posterior a éste en el evento que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>46</u> del <u>08</u> de <u>noviembre de 2021</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria